



BASES GENERALES ADQUISICIÓN GAZTE ABONOA PARA LA TEMPORADA 2022-2023

- Período de inscripción: miércoles 20 de julio, desde las 10:00 horas, a martes 26 de julio, hasta las 18:00 horas de 2022.

Sorteo (si los inscritos son más que las 2.000 plazas disponibles): 27 de julio de 2022.

Edad: Entre 14 y 28 años. Nacidos/as entre el 16 de agosto de 1993 y el 28 de mayo de 2009 (ambos incluidos).

Tipologías de abono:

Básico

Partidos de LaLiga 2022-2023 del primer equipo masculino

Bikain

Partidos de LaLiga 2022-2023 del primer equipo masculino

Acceso a toda la temporada de local en Lezama y/o San Mamés del equipo Femenino (Liga y Copa).

Acceso a toda la temporada de local en Lezama del Bilbao Athletic.

Preferencia en el sorteo en caso de existir más demanda de las 2.000 plazas disponibles (en caso de inscripción en grupo, todos sus integrantes deberán ser Bikain para beneficiarse de esta preferencia).

Precios de los abonos:

GAZTE ABONOA 14-20

320 euros para edades entre 14 y 20 años (nacidos desde el 16 de agosto de 2001 hasta el 28 de mayo de 2009)

GAZTE ABONOA 14-20 BIKAIN

420 euros para edades entre 14 y 20 años (nacidos desde el 16 de agosto de 2001 hasta el 28 de mayo de 2009)

GAZTE ABONOA 20-28

350 euros para edades entre 20 y 28 años (nacidos desde el 16 de agosto de 1993 hasta el 15 de agosto de 2001).

GAZTE ABONOA 20-28 BIKAIN

450 euros para edades entre 20 y 28 años (Nacidos desde el 16 de agosto de 1993 hasta el 15 de agosto de 2001).

* Los 100€ adicionales de la modalidad "BIKAIN" se descontarán de la cuantía de los derechos de incorporación para el acceso a la condición de socio/a si el





Gazte Abonoa decidiera incorporarse como socio/a del Athletic Club en el futuro.

Ubicación: Tribuna Norte Baja (Grada de animación).

Acceso a San Mamés:

Los adquirientes de un Gazte Abonoa dispondrán de su carnet digital a través de la app oficial del Athletic Club (los abonos son personales e intransferibles, no se podrán ceder a través de la app).

El Athletic Club facilitará a cada abonado su código de abonado y su número PIN para habilitar el carnet digital y acceder a San Mamés.

Condiciones para la adquisición:

- 1- Para adquirir el Gazte Abonoa los interesados deberán facilitar al Athletic Club su nombre, apellidos, número de DNI, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico, así como indicar la tipología de abono deseado (normal o Bikain)
- 2- Sólo se admitirá una inscripción por persona. Si hubiera más de una, prevalecerá la primera, con independencia de si alguna forma parte de un grupo o no.
- 3- El Gazte Abonoa es personal e intransferible, siendo el titular responsable de su correcto uso. Los usuarios aceptan someterse a todos aquellos controles de verificación vigentes en cada momento de identidad y de los datos facilitados al Club.
- 4- La utilización del documento de acceso por un tercero supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de éste, así como respecto del titular del mismo, aquellas otras consecuencias disciplinarias en que pueda incurrir en aplicación del régimen disciplinario del Club. Las mismas consecuencias se aplicarán a quién facilite datos erróneos al Club con objeto de adquirir la condición de Gazte Abonoa.
- 5- El adquiriente se compromete a cumplir con las condiciones de acceso y de permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y se compromete a no realizar actos o conductas previstas en los artículos 2.1 y 2.2 de la referida Ley, así como a respetar las normas de régimen interno del recinto deportivo.
- 6- Los materiales de animación que se exhiban en la grada de animación, además de cumplir con los requisitos legales correspondientes, deberán ser previamente aprobados por el Club. Cuando éstos se refieran, hagan mención o identifiquen a una peña, agrupación o grupo de aficionados será requisito previo que dicho colectivo se encuentre debidamente inscrito en el Libro de registro de actividades de seguidores del Club y que exista una persona responsable de su uso.



7- El adquirente se compromete a realizar un apoyo permanente y continuo al equipo, siempre dentro del absoluto respeto al equipo y afición rival y con una conducta y comportamiento deportivo ejemplar, absteniéndose de realizar acciones o cánticos ofensivos.

8- El adquirente expresamente se compromete a cumplir con las instrucciones que en cada momento pueda ser indicadas por el personal o servicios de seguridad del Club.

9- El adquirente acepta expresamente que el incumplimiento de las presentes normas por su parte podrá dar lugar a la aplicación de las medidas sancionadoras correspondientes, entre ellas la posible pérdida de la condición de Gazte Abonoa y la posible inhabilitación a futuro para volver a adquirirla o bien incorporarse como socio/a al Club.

Condiciones de acceso a San Mamés.

1. Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.



b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión. El Athletic Club se reserva el derecho de admisión y, conforme a lo anterior, se podrá impedir la entrada al recinto deportivo a las personas espectadoras, debido a la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, o a que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 203/2010 antes citado, se deja constancia que el recinto deportivo es una zona vídeo vigilada para la seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro, impidiéndose el acceso al recinto deportivo o la permanencia en el mismo, como mínimo, debido a:

a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.

c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.

d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

h) Irrumpir en el terreno de juego.

i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción



Y en idéntico sentido, serán condiciones de permanencia las establecidas en la Ley 19/2007 antes indicada, y en especial:

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

c) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de



seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

En caso de abandono del estadio, no se permitirá el reingreso al mismo aun presentando nuevamente la entrada.

El Club se reserva todos los derechos de imagen y de propiedad intelectual del partido. Las personas que asistan al estadio prestan su consentimiento para ser grabados como parte del público, cediendo su imagen de forma gratuita y a todos los efectos al Athletic Club.

Queda totalmente prohibido fotografiar, filmar o grabar el partido sin autorización expresa del Club y el acceso con punteros laser o similares, así como la entrada de animales salvo los autorizados por el Club (perros guía).